

Orden del Ministerio de Cultura y Deporte relativa a la procedencia de ampliación del plazo de justificación de la subvención nominativa concedida mediante Orden del Ministerio de Cultura y Deporte de 29 de julio de 2022 al Ayuntamiento de Albinyana para “Adquisición y acondicionamiento de la finca donde se ubica la cueva de Vallmajor en Albinyana (Tarragona) para centro de información y puesta en valor del bien y de sus valores como BCIN y Patrimonio Mundial”.

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Orden de 29 de julio de 2022, del Ministerio de Cultura y Deporte se otorgó una subvención nominativa por importe de 150.000,00 € a favor del Ayuntamiento de Albinyana para el proyecto de “Adquisición y acondicionamiento de la finca donde se ubica la cueva de Vallmajor en Albinyana (Tarragona) para centro de información y puesta en valor del bien y de sus valores como BCIN y Patrimonio Mundial” con cargo a la aplicación presupuestaria 24.05.337C.76005 consignada en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (BOE de 29 de diciembre de 2021).

Segundo. Según consta en el “Proyecto ejecutivo de acondicionamiento de la finca de la cueva de Valmayor declarada patrimonio mundial por la UNESCO”, con fecha de firma de 21 de abril de 2022, remitido tras requerimiento del órgano gestor de 5 de abril de 2022, junto con la adquisición de la finca donde se encuentra la cueva, las actuaciones a realizar consistían en:

- *Arreglo del camino de subida a la cueva*
- *Pavimentación de hormigón del camino acceso*
- *Nivelado y aplanado del aparcamiento [a realizar]*
- *Reparación de la era y de los alrededores de la caseta [existente en la finca]*
- *Cubrición de cubierta de corral y reparación de la existente*
- *Musealización de la caseta*
- *Alumbrado y placas solares con seguridad*
- *Señalización de caminos*

El plazo consignado para la ejecución de estas actuaciones se extendía del 1 de enero al 30 de junio de 2023, con plazo de justificación hasta el día 30 de septiembre de 2023.

Tercero. Con fecha 25 de mayo de 2022 la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España (IPCE) pone de manifiesto los siguientes aspectos, aquí resumidos, tras





la evaluación de la solicitud y del informe favorable del Servicio de Arqueología y Paleontología de la Generalitat de Cataluña:

1. *“Las actuaciones supondrán un aumento de la afluencia de visitantes (único objetivo deducible de las actuaciones) y al no especificarse medidas específicas para la protección y conservación del bien cultural, pueden suponer una amenaza para el mismo.*
2. *En la documentación anexa a la solicitud de subvención no se refleja ningún modelo de gestión concreto para el bien, ni un proyecto museológico [...]. Por lo tanto, resulta muy difícil analizar la idoneidad de las intervenciones.*
3. *En la Memoria del Ayuntamiento de Albinyana se hace una breve descripción de la cueva y su arte rupestre, citando explícitamente su “fuerte pendiente”. Teniendo en cuenta esto, parece deducible que no se piensa establecer un régimen de visita a la cueva y con ello, el acondicionamiento y museización del camino a la cueva puede ser un elemento cuestionable.*
4. *Las actuaciones propuestas van a facilitar la localización del bien y el aumento del riesgo de actos antisociales. En el informe del Servei d'Arqueologia i Paleontologia, incluso se menciona que aún no se ha definido el entorno de protección del bien. Y en el proyecto de actuaciones se especifica que los terrenos afectados por las actuaciones están pendientes de ser adquiridos [...]. Todas estas circunstancias hacen más difícil la seguridad del bien y requieren medidas específicas para su control.*
5. *En la Memoria del Ayuntamiento de Albinyana [...] no se menciona si existe ya un compromiso o acuerdo de venta por parte de la propiedad, ni acreditación de la propiedad actual.*
6. *Respecto a la reforma y ampliación de la edificación existente para instalar el centro de acogida, hay que señalar que los materiales y equipamiento elegidos son poco adecuados y alteran el carácter de la edificación, no respetando los valores paisajísticos del lugar. La colocación en la cubierta inclinada de 10 paneles solares fotovoltaicos se considera desacertada.*
7. *El aparcamiento de 1.400 m² con capacidad para unos 50 vehículos parece excesivo y constituiría una alteración importante en el paisaje.*
8. *Respecto a la museización del edificio del centro de acogida, no se refleja ni un solo dato o proyecto, salvo que se incluye una partida de 12.000,00 € en el presupuesto,*





que se realizará en “plafones” y que se realizará “para que se pueda convertir en un punto de reclamo para los visitantes”.

9. *Tampoco se aporta ningún dato, ni existe una partida específica en el presupuesto, sobre los plafones y señalización para la museización del camino hacia la cueva.*

En relación con ello, se concluye lo siguiente:

- Se considera necesario aportar información sobre el modelo de gestión del bien a aplicar, en el que las actuaciones proyectadas sean elementos coherentes con la protección de la cueva y su perímetro de seguridad y con un proyecto museográfico que mejore la conservación del arte rupestre y potencie la puesta en valor del bien cultural, dentro de un esquema de desarrollo sostenible para la sociedad local. A partir de ahí se podría valorar si las actuaciones propuestas son coherentes con el proyecto museológico del bien y si son suficientes para la protección, conservación y puesta en valor del mismo.*
- Se recomienda, especialmente, revisar y redimensionar los elementos visibles de nueva implantación, aparcamiento y centro de acogida, fundamentalmente, para respetar el carácter del lugar y sus valores paisajísticos.*
- Se considera necesario justificar el acuerdo de venta con la propiedad”.*

Cuarto. Las observaciones del IPCE se notificaron al interesado con fecha 27 de junio de 2022. Ante esto, el Ayuntamiento de Albinyana responde mediante escrito de 6 de julio de 2022, formulando las siguientes afirmaciones aquí resumidas:

- a) “El Ayuntamiento de Albinyana ha adquirido el pasado 20 de abril del presente año [2022] la finca donde se ubica la Cueva de Vallmajor por un importe de 70.000€ y se procedió a formular inscripción en el Registro de la Propiedad [...]”.*
- b) Estamos de acuerdo en revisar y redimensionar los elementos visibles de nueva implantación, aparcamiento y centro de acogida para respetar el carácter del lugar y sus valores paisajísticos.*
- c) La Generalitat de Catalunya, a través del Departamento de Cultura y mediante su Servicio de Arqueología y Paleontología de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tramitará próximamente el documento de delimitación del entorno de protección del bien.*





- d) *La voluntad municipal, ante todo, ha sido conseguir que la finca fuera de titularidad pública [...]. Y a la vez, crear un centro de interés sobre el arte rupestre en la misma finca, pero no facilitar visitas turísticas al bien cultural para protegerlo y garantizar su seguridad.*
- e) *Procederemos a redimensionar el proyecto ejecutivo de acondicionamiento de la finca que será tramitado ante la Comisión de Urbanismo Territorial de nuestra comunidad para que sectorialmente obtenga todos los informes sectoriales preceptivos y favorables [...]. Y a la vez, si fuera menester, nos planteamos reubicar el centro de interés del arte rupestre dentro de la zona urbana del municipio [...].*

Quinto. Con fecha 13 de abril de 2023 se requiere del beneficiario estado de situación del proyecto, en concreto lo siguiente:

- Proyecto ejecutivo modificado y, en su caso, informes sectoriales perceptivos emitidos para el mismo.
- Informe del estado de ejecución del proyecto, en el que comunicaran, en su caso, las actuaciones realizadas hasta la fecha.
- Documento acreditativo de la delimitación del entorno del bien, o en su caso, estado de la cuestión.

Sexto. Con fecha de 24 de abril de 2023 el Ayuntamiento de Albinyana remite escrito exponiendo las siguientes consideraciones:

- a) *"La finca fue adquirida en Escritura de compraventa nº 1159 ante la notaria Argentina Jara Rodenes, en fecha 20 de abril de 2022. El importe de la compraventa fue de 70.000 € (setenta mil euros) [...].*
- b) *Una vez adquirida la finca y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, el Ayuntamiento atendiendo a la consideración patrimonial del bien adquirido ha contratado la redacción del Plan Director, siguiendo las directrices del Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya mediante el Servicio de Arqueología y Paleontología. La contratación se ha materializado contratando a la arqueóloga Elicina Fierro Milà por un importe de 6.890 €.*
- c) *Con posterioridad al Plan Director, que delimitará el entorno de protección de la Cueva, se esperan realizar las actuaciones aún pendientes y que fueron previstas en la petición de la subvención nominativa. (obras de acondicionamiento de la finca). El*





calendario de los trabajos del Plan Director y de la delimitación del entorno de protección se espera su finalización a finales de septiembre [2023].

Ante esta situación y para actuar dentro los márgenes que permitan el mantenimiento integral de la protección del bien patrimonial, no hemos procedido a redimensionar el proyecto ejecutivo de acondicionamiento de la finca, a la espera de disponer del documento definitivo de delimitación del entorno de protección del bien. Por lo que solicitamos:

- A. *Una ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa de la subvención, atendiendo a las consideraciones señaladas en el cuerpo de este escrito.*
- B. *En caso contrario, y de acuerdo con la notificación de 6 de julio de 2022 emitida por este Ayuntamiento procederíamos a reubicar el centro de interés del arte rupestre dentro de la zona urbana del municipio.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con la citada Orden del Ministerio de Cultura y Deporte de 29 de julio de 2022, el órgano concedente podrá autorizar modificaciones al proyecto y ampliación de plazos siempre que se solicite por escrito, de forma motivada, y, en el caso de las ampliaciones de plazo, antes del vencimiento del inicialmente fijado.

Segundo. De acuerdo con la citada Orden de 29 de julio de 2022, se admitirán gastos efectuados entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2023. La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Igualmente, dicha orden establece que el plazo de justificación es hasta el 30 de septiembre de 2023.

Tercero. Conforme al artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la ampliación del plazo, la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Cuarto. Conforme al artículo 32.3 de la citada Ley 39/2015, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.





Quinto. El titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes (DGPCBA) ejerce la competencia, por delegación del ministro de Cultura y Deporte, la convocatoria y concesión de subvenciones, así como cuantas otras actuaciones se deriven de las mismas con independencia de su cuantía, junto con la aprobación y compromiso de gasto, de acuerdo con el apartado Quinto e) de la Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. La adquisición de la finca donde se encuentra la cueva de Valmayor realizada por el Ayuntamiento de Albinyana y, con ello, su inscripción como bien de titularidad pública, se considera beneficiosa para la conservación del bien cultural.

Segundo. Los trabajos arqueológicos que tienen como finalidad la realización de un Plan Director y la delimitación del entorno de protección de cueva de Valmayor no eran en ningún caso objeto de la subvención concedida. Asimismo, la fecha de finalización prevista para este Plan y delimitación para septiembre de 2023 y la necesidad de esperar a que finalicen dichos trabajos para comenzar las actuaciones pendientes, permite deducir que dichas actuaciones, aquellas para las que fue concedida la subvención (redacción de proyecto de acondicionamiento de acuerdo con las observaciones de la DGPCBA y ejecución de la correspondiente obra) queden postergadas *sine die*.

Tercero. El Ayuntamiento de Albinyana solicita la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa de la subvención. No obstante, visto lo anterior, se aprecia que la ampliación debería afectar igualmente al plazo de ejecución de los trabajos subvencionados, ya que estos no se han iniciado, y para los cuales, además, no se cuenta con previsión alguna. Asimismo, de acuerdo con la orden de concisión, el plazo de ejecución era del 1 de enero al 30 de junio, por lo que la máxima ampliación permitida sería de tres meses, es decir, el plazo de ejecución no podría superar el 30 de septiembre. Por todo esto, una ampliación no garantiza la realización en plazo de los trabajos.

Cuarto. La propuesta de reubicar el centro de interés del arte rupestre dentro de la zona urbana del municipio y no en la finca en donde se encuentra la cueva de Valmayor no se ajusta al resto de actuaciones subvencionadas (arreglo del camino de subida a la cueva, pavimentación de hormigón del camino acceso, nivelado y aplanado de aparcamiento, reparación de la era y de los alrededores de la caseta, cubrición de la cubierta de corral y reparación de la existente, musealización de la caseta, alumbrado y placas solares con





seguridad y señalización de caminos), que, en definitiva, eran parte de los propósitos por los que se adquirió la finca.

En atención a los hechos expuestos, y vistos los preceptos citados, DISPONGO:

Único. Denegar la solicitud del Ayuntamiento de Albinyana de ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa de la subvención de 150.000,00 € a favor del citado Ayuntamiento para el proyecto de “Adquisición y acondicionamiento de la finca donde se ubica la cueva de Vallmajor en Albinyana (Tarragona) para centro de información y puesta en valor del bien y de sus valores como BCIN y Patrimonio Mundial” al amparo de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (BOE de 29 de diciembre de 2021).

La presente orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la legislación procesal, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Asimismo, esta orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, en la dirección web <https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica> en el apartado “Trámites y procedimientos”, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

En Madrid, a fecha de su firma electrónica

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTE
P.D. Apartado Quinto.e) de la Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre
EL DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES
Isaac Sastre de Diego

